

Name
and No.

61/13873

7190



18 Mayo / 57

Lej por medio de la cual se
conceden subidas pensiones
del Estado de quince pesos oro
mensuales, a las señoras
Eva Rodriguez Vda. Berroa,
Marcelina Mises Obaldó e
Isabel Mendoza Alvarez. —

6 Pujas



Inspección

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.

6076

18 JUN 1957

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.
CIUDAD.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo el honor de remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se conceden sendas pensiones del Estado de quince pesos oro mensuales, a las señoras Eva Rodríguez Vda. Berroa, Marcelina Mieses Ubaldo e Isabel Mendoza Alvarez.

Muy atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

01/13873



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se conceden sendas pensiones del Estado de quince pesos oro mensuales: a la señora Eva Rodríguez Vda. Berroa, hija del prócer de la Restauración Juan Eladio Rodríguez; a la señora Marcelina Mieses Ubaldo, hija del prócer de la Restauración Tomás Mieses Ubaldo; y a la señora Isabel Mendoza Alvarez, hija del prócer de la Restauración Manuel de Jesús Mendoza Castro.

Art. 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regularán por las disposiciones de la Ley No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 94 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.-

Carlos Sánchez I Sánchez
Presidente

Pablo Otto Hernández
Secretario

Rafael Uribe Montás
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL 19 57

REGISTRADA con el Número 7152

en el folio 313 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-

dos por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de Febrero 19 57

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
Junio 19 de 1957

(362)

Señor Lic. Carlos Sánchez y Sánchez
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.6076 del 18 de junio de 1957, y del proyecto de ley por medio del cual se conceden sendas pensiones del Estado de quince pesos oro mensuales, a las señoras Eva Rodríguez Vda. Berroa, Marcelina Mieses Ubaldo e Isabel Mendoza Alvarez.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

jf/

01/3874

03624

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
Junio 19 de 1957

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se conceden sendas pensiones del Estado de quince pesos oro mensuales, a las señoras Eva Rodríguez Vda. Berroa, Marcelina Mieses Ubaldo e Isabel Mendoza Alvarez.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

jf/

P/114448



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se conceden sendas pensiones del Estado de quince pesos oro mensuales: a la señora Eva Rodríguez Vda. Berroa, hija del prócer de la Restauración Juan Eladio Rodríguez; a la señora Marcelina Mieses Ubaldo, hija del prócer de la Restauración Tomás Mieses Ubaldo; y a la señora Isabel Mendoza Alvarez, hija del prócer de la Restauración Manuel de Jesús Mendoza Castro.

Art. 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regularán por las disposiciones de la Ley No.1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

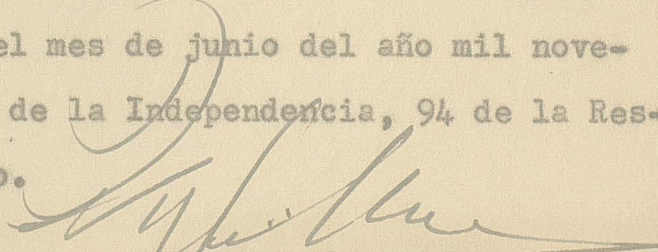
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 94 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.


(Fdo.) Carlos Sánchez y Sánchez
Presidente

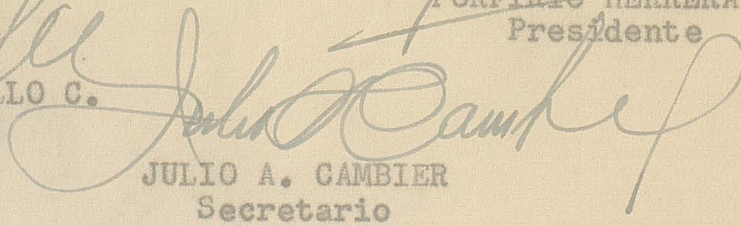
(Fdos.) Pablo Otto Hernández
Secretario

Rafael Uribe Montás
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 94 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.


PORFIRIO HERRERA
Presidente


ML. JOAQUIN CASTILLO C.
Secretario


JULIO A. CAMBIER
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Art. 1. - Se crean los siguientes departamentos del Estado de quince por
son los siguientes: ...

Art. 2. - Dichos departamentos serán pagados con cargo al fondo de
rentas y contribuciones Civiles de la Ley de Gastos Nacionales, y se
guarda por las disposiciones de la Ley No. 1116 de fecha 29 de mayo
de 1964.

Art. 3. - La Ley de Gastos Nacionales en la parte de Gastos Nacionales, relativo
al Congreso Nacional, en el artículo 111, párrafo 1.º, se modifica para que
de la Reducción Nacional, a los diecinueve mil quinientos y setenta y cinco
de los noventa y cinco mil quinientos y setenta y cinco; esto es de la Reducción
de la Reducción y de la Reducción y de la Reducción.

(Ley) Gastos Nacionales y Gastos
Nacionales

(Ley) Gastos Nacionales
Nacionales

(Ley) Gastos Nacionales
Nacionales

Art. 4. - La Ley de Gastos Nacionales del Senado, relativo al Congreso
Nacional, en el artículo 111, párrafo 1.º, se modifica para que
de la Reducción Nacional, a los diecinueve mil quinientos y setenta y cinco
de los noventa y cinco mil quinientos y setenta y cinco; esto es de la Reducción
de la Reducción y de la Reducción y de la Reducción.



[Handwritten signature]
19 de febrero de 1964

1964
LEGISLATURA Ordinaria
REGISTRADA AL N.º 1205
en el folio ... del libro ...
[Handwritten signature]



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 11637

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
22 de junio, 1957
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 3621, de fecha 19 de junio en curso, así como de la Ley relativa a la concesión de sendas pensiones del Estado de quince pesos oro mensuales, a las señoras Eva Rodríguez Vda. Berroa, Marcelina Mieses Ubaldo e Isabel Mendoza Alvarez, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4715, y promulgada en fecha 22 del presente mes de junio.

Le saluda muy atentamente,

A. Amado Hernández M.,
Secretario de Estado de la Presidencia

ah
o/nr

P/14849